

## **AUTO No. 06623**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 531 de 2010, Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría de Distrital Ambiente -SDA, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

En atención al radicado **No. 2019ER83659 del 12 de abril 2019**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 11 de abril de 2019, emitió **Concepto Técnico de Atención de Emergencias No. SSFFS-11671 del 16 de octubre de 2019**, el cual consideró técnicamente viable la TALA de un (1) Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*) la cual se encuentra emplazada en el espacio privado en la calle 80 # 102 B - 24, y autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA, identificado con NIT. 900.306.750-5 para que realice el Tratamiento y Manejo Silvicultural.

Que el referido concepto Técnico determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, cancelando por concepto de *Compensación* la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$489.553) M/cte.**, equivalentes a 1.35 IVP(s)- Individuos Vegetales Plantados - 0.59116 SMMLV, por concepto de *Evaluación* la suma de **CERO PESOS (\$0) M/cte.**, y por concepto de *Seguimiento* la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, comunica a CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA, comunicó mediante correo certificado del 16 de julio de 2020 el Concepto Técnico antes referido.

Que mediante radicado No. **2020ER160292 del 18 de septiembre de 2020** el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA, identificado con NIT. 900.306.750-5, allegó recibo de pago No. 4876749 por concepto de *Compensación* la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$489.553) M/cte.**, y recibo de pago No. 4876752 por concepto de *Seguimiento* la suma de **CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$160.654) M/cte.**

### **AUTO No. 06623**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 04 de noviembre de 2020, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento No. 01180 del 30 de marzo de 2021**, el cual consideró:

*Mediante acta de visita de seguimiento MAB-20201164-106 realizada el día 04/11/2020, se verificó la actividad silvicultural autorizada mediante el Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales SSFFS-11671 del 16-10-2019 mediante el cual se autorizó al Conjunto Residencial Bochica 5 y 6 II Etapa identificado con NIT. 900306750-5 para ejecutar la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Sauce Llorón (*Salix humboldtiana*) ubicados en espacio privado en la CL 80 102 B 24.*

*Realizada la visita técnica se verificó que el procedimiento de tala sobre el árbol autorizado en el Concepto Técnico SSFFS-11671 del 16-10-2019 fue ejecutado en su totalidad y de forma técnica, de acuerdo a los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.*

*En cuanto a la compensación por tala de árboles exigida en el Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales SSFFS-11671 del 16-10-2019 a través de consignación en dinero correspondiente a 1.35 IVP's, equivalentes a 0.59116 SMMLV y \$ 489.553 pesos M/Cte, mediante radicado No. 2020ER160292 del 18-09-2020 se evidencia soporte de pago por el valor antes mencionado con recibo No. 4876749 pagado el día 16/09/2020.*

*El Concepto Técnico de Atención de Emergencias Silviculturales SSFFS-11671 del 16-10-2019 estableció cobro por concepto de Seguimiento por valor de \$ 160.654 pesos M/Cte. Mediante radicado No. 2020ER160292 del 18-09-2020 se evidencia soporte de pago por el valor antes mencionado con recibo No. 4876752 pagado el día 16/09/2020.*

*El procedimiento no requirió salvoconducto de movilización de madera.*

Que la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de acuerdo con la información allegada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA, identificado con NIT. 900.306.750-5, y el Seguimiento realizado por parte de esta Subdirección, se puede validar la ejecución silvicultural autorizada y el pago correspondiente a los conceptos liquidados antes referidos.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2021-3338**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. En el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios

**AUTO No. 06623**

*de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA –, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, que indica: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el numeral 6 del artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital: *“Ejercer, a través del alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en Coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano”.*

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.*

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad con el artículo 4, numeral 6 de la Resolución

**AUTO No. 06623**

No. 01466 del 24 de mayo de 2018 y vigente desde el 25 de mayo de 2018 dispuso delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el cobro para seguimiento y evaluación en materia permisiva.

Es preciso establecer de manera preliminar, que la norma administrativa procesal aplicable al presente acto es el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1473 de 2011), el cual comenzó a regir el dos (2) de julio del año dos mil doce (2012).

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de imperativos derivados por compensación, señaladas en los permisos o autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que por otra parte se hace necesario señalar lo previsto por el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificada por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la cual faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, entre otros, de los permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2021-3338**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el Archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2021-3338**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2021-3338**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**AUTO No. 06623**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente acto administrativo a CONJUNTO RESIDENCIAL BOCHICA 5 Y 6 II ETAPA, identificado con NIT. 900.306.750-5, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces en la calle 80 # 102 B-24, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, según lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de diciembre del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2021-3338

**Elaboró:**

SERGIO GEOVANNY TOCANCIPA ARIZA      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      22/12/2021

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ      CPS:      CONTRATO 20210028 DE 2021      FECHA EJECUCION:      27/12/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      28/12/2021